



**Misión Permanente del Perú
ante las Naciones Unidas**

**INTERVENCIÓN DE LA PRIMERA SECRETARIA ALESSANDRA
FALCONI, DELEGADA DEL PERÚ EN LA SEXTA COMISIÓN
77° PERÍODO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**“INFORME DE LA COMISIÓN DE DERECHO INTERNACIONAL
SOBRE EL TRABAJO EN SU 73° PERÍODO DE SESIONES –
BLOQUE II ”**

(verificar con palabras del orador)

NUEVA YORK, 1 DE NOVIEMBRE DE 2022

Tema de agenda: Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre el trabajo en su 73° período de sesiones – Bloque II

Señor Presidente:

1. En esta intervención, relativa al segundo bloque del Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre su 73° período de sesiones, me referiré a los Capítulos VI [Inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado] y IX [La elevación del nivel del mar en relación con el derecho internacional]).

Inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado

2. Sirvan estas primeras palabras para expresar el reconocimiento de mi delegación a la Relatora Especial, profesora Concepción Escobar Hernández, por la extraordinaria labor que ha posibilitado la conclusión de la primera lectura del proyecto de dieciocho artículos respecto a la “Inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado”.
3. Mi delegación considera que el proyecto de artículos en esta materia, junto con los comentarios a los mismos, reviste especial relevancia. En ese sentido, deseamos destacar los proyectos de artículos 3 al 6, relativos, respectivamente, a los beneficiarios de la inmunidad *ratione personae*, el alcance de la inmunidad *ratione personae*, los beneficiarios de la inmunidad *ratione materiae*, y el alcance de esta última.
4. Al mismo tiempo, el Perú desea subrayar su pleno respaldo al proyecto de artículo 7°. Mi delegación toma nota con alto aprecio que en este 73° período de sesiones (2022) el proyecto de artículo 7° y su anexo hayan sido aprobados sin votación. La inmunidad *ratione materiae* respecto del ejercicio de la jurisdicción penal extranjera no podría aplicarse en relación con los crímenes de genocidio; de lesa humanidad; de guerra; apartheid; tortura y desapariciones forzadas.

Entendemos además -como se precisa oportunamente en los comentarios- que el Jefe de Estado, el Jefe de Gobierno y el Ministro de Relaciones Exteriores gozan de la inmunidad *ratione personae* únicamente mientras se encuentran en el ejercicio de su función.

5. Los crímenes mencionados atentan contra la dignidad humana y han sido identificados por la comunidad internacional como los más graves, pues repugnan la conciencia de la humanidad y no deben quedar impunes. Al respecto, mi delegación encomia los esfuerzos de la Relatora Especial y de la Comisión por asegurar ese propósito, así como la pertinencia de haber recogido una serie de garantías procesales en la cuarta parte del proyecto de artículos para evitar eventuales arbitrariedades en la aplicación del proyecto de artículo 7.
6. Igualmente, mi delegación toma nota de las razones por las cuales el crimen de agresión no fue incluido en el proyecto de artículo 7. En relación con dicho crimen, queremos resaltar que, el pasado 14 de octubre, el Perú depositó el instrumento de ratificación a las “Enmiendas al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional relativas al crimen de agresión”. Ello evidencia el compromiso inquebrantable del Perú con la búsqueda de la justicia y el respeto a la dignidad humana.

La elevación del nivel del mar en relación con el derecho internacional

7. Por otro lado, respecto al tema de la elevación del nivel del mar en relación con el derecho internacional, el Perú agradece el segundo documento temático preparado por los copresidentes del grupo de estudio, profesora Patricia Galvao Teles y profesor Juan José Ruda Santolaria, así como aprecia la discusión de la materia en el grupo. En tal documento se han abordado importantes cuestiones relativas a la protección de las personas afectadas por la elevación del nivel del mar y a la condición de Estado.
8. Mi delegación considera que continuar avanzando en el análisis de esta temática es esencial, en atención a la muy urgente necesidad de la comunidad internacional para afrontar las principales implicaciones desde el derecho internacional de un fenómeno

acuciante, como la elevación del nivel del mar, que, por la magnitud y extensión de sus alcances, reviste carácter global, y, concretamente, afecta de manera directa a más de setenta Estados. A propósito de ello, cabe incidir en el carácter existencial de tal fenómeno para los Estados de costas bajas y los pequeños Estados insulares en desarrollo, con la particularidad de que estos últimos pueden ver en serio riesgo su propia supervivencia.

9. Sobre la protección de las personas afectadas por el fenómeno, destacamos la metodología que viene empleando la profesora Galvao Teles. Ante la fragmentación de las normas y la ausencia de un marco jurídico específico para protección de las personas afectadas por la elevación del nivel del mar, nos parece fundamental continuar profundizando en la evaluación de los tratados universales y regionales vigentes en ámbitos como el derecho de los derechos humanos y el derecho de los refugiados, así como de las normas en materia de migraciones y para la prevención y mitigación de los desastres y el cambio climático.

Mi delegación tiene especial interés en que el documento de trabajo previsto para 2024 aborde cuestiones esenciales sobre la protección de las personas. Asimismo, estimamos que será igualmente necesario considerar mecanismos de cooperación internacional, tanto para los Estados directamente afectados por el fenómeno como para los potenciales países de acogida.

10. En relación con la condición de Estado, subrayamos la labor del profesor Ruda Santolaria, quien, ante la falta de práctica estatal, ha tomado en cuenta ejemplos históricos y principios del derecho internacional general que podrían resultar pertinentes en el tratamiento del asunto, como la igualdad soberana de los Estados, la libre determinación de los pueblos, la cooperación internacional y la buena fe.
11. Como indica el segundo documento temático, si bien no se ha registrado ningún caso en que la superficie terrestre de un Estado se haya inundado completamente, es probable que esta situación sea diferente en el futuro, en particular para los pequeños Estados insulares en desarrollo, y que antes algunos de estos puedan sufrir

que las superficies terrestres de sus territorios resulten inhabitables al quedar parcialmente cubiertas por el mar. Por ello, mi delegación considera de importancia crítica continuar abordando los aspectos relativos a la condición de Estado, incluyendo la evaluación de los criterios para la configuración de un Estado como sujeto de derecho internacional y la conservación de dicha condición, la naturaleza jurídica del territorio y los posibles efectos jurídicos de su pérdida, la presunción de continuidad de la personalidad jurídica del Estado, así como el derecho de este a velar por su preservación, la relevancia de la cooperación internacional, y las alternativas que en forma preliminar se consignan en el segundo documento temático.